

CONSTANCIA SECRETARIAL: Juzgado Primero Promiscuo Municipal. Salamina, Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020). A Despacho de la señora Juez informándole que la presente demanda nos correspondió por reparto y fue allegada vía electrónica, en agosto 25 de los corrientes.

Sírvase proveer.

DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Salamina, Caldas, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio	No. 297
Proceso	DECLARACION DE PERTENENCIA
Radicación	No. 17-653-40-89-001-2020-00058-00
Demandante:	MARIA EUCARIS OSPINA DE FLOREZ
Demandada:	HEDEREROS DETERMINADOS DE SERAFIN ARIAS VARGAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

I. ASUNTO A RESOLVER

Corresponde al Despacho decidir sobre la admisión de la presente demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 82 y 375 y ss del Estatuto Procesal.

II. CONSIDERACIONES

a)- Observada la demanda, se hace necesario inadmitirla, comoquiera que no se reúnen los presupuestos establecidos en el artículo 82 y 375 del CGP, por los siguientes motivos:

1. En el hecho primero no se establece con claridad desde qué fecha está la demandante en posesión del inmueble objeto de usucapión, pues se indicó que desde el día “6 de noviembre de 1.9SQ”, por lo que deberá determinarse claramente el año.

2. En el hecho séptimo se indica que la demanda se dirige contra el único propietario inscrito, señor Serafín Arias Vargas, representado por sus herederos señores José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín, Serafín Arias Marín (ya fallecidos) y Pedro Luis Arias Marín. En virtud de lo anterior, deberá:

2.1. Aportar los registros civiles de nacimiento de José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín, Serafín Arias Marín y Pedro Luis Arias Marín.

2.2. Indicar si ya se llevó a cabo proceso de sucesión frente a los causantes Serafín Arias Vargas, José Gildardo Arias Marín, José Israel Arias Marín y Serafín Arias Marín, y en caso positivo deberá indicarse en qué dependencias se llevaron a cabo las sucesiones y allegarse las piezas procesales correspondientes que acrediten ese hecho.

3. Informe porque razón se hace alusión en el hecho noveno a una suma de posesiones.

4. Deberá modificar el hecho décimo, ya que contrario a lo allí citado, en los procesos de pertenencia no se requiere agotar la conciliación como requisito de procedibilidad.

5. En el hecho décimo primero se indica que la sucesión del señor Serafín Vargas no ha sido tramitada, sin embargo, en el numeral sexto del acápite de “declaraciones y condenas” se indica que la sucesión ya se llevó a cabo, por lo que deberá aclararse esta situación.

6. Deberá allegarse todas las pruebas documentales enunciadas en el acápite de pruebas documentales, comoquiera que no fueron arrimadas.

7. Se deberá indicar si se conoce el número de teléfono del señor Pedro Luis Arias Marín.

8. Manifestará por qué en el acápite de medidas cautelares, se solicita la inscripción de la demanda sobre el inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria Nro. 118-20731, cuando el bien que se pretende usucapir corresponde al identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 118-4246.

9. Deberá informar si el bien inmueble que se pretende usucapir ya fue desenglobado del inmueble de mayor extensión y en caso positivo deberá indicar cuál es el folio de matrícula inmobiliaria del predio de menor extensión sobre el cual se pretende la declaración de pertenencia.

b)- De conformidad con lo establecido en el artículo 90 en el numeral 1 del Estatuto Adjetivo, se inadmitirá la presente demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de 05 días siguientes a la notificación de este proveído para que subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Con la advertencia de que deberá allegar la corrección integrada a la demanda en un solo escrito, es decir, efectuar nuevamente el libelo demandatorio con las correcciones descritas. Así mismo se le requiere para que allegue el libelo y los anexos en forma **ordenada**.

III. DECISIÓN

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL** de Salamina Caldas,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **PERTENENCIA** promovida por la señora **MARÍA EUCARIS OSPINA DE FLÓREZ** en frente de los herederos determinados e indeterminados de **SERAFIN ARIAS VARGAS** y demás personas indeterminadas, por lo discurrido supra.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término legal de cinco (5) días, para que subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo de conformidad con lo previsto en el Artículo 90 inciso 4 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

MARÍA LUISA TABORDA GARCÍA
Juez

Estado Nro. 67

Fecha: SEPTIEMBRE 01 DE 2020

El Secretario: DAVID FELIPE OSORIO MACHETÁ

Firmado Por:

MARIA LUISA TABORDA GARCIA
JUEZ
JUZGADO 01 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE SALAMINA-
CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

126fae548a0cb7289daf4540369ba5880d390bae84bdc9332764faa2e1a308a6

Documento generado en 31/08/2020 12:40:07 p.m.